



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

2324

284

USHUAIA, 06 NOV 2009

VISTO el Expediente N° 006740-SH/08 del registro de esta Gobernación y la Nota Informe N° 053/09 de la entonces Dirección Provincial de Investigación y Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas actuaciones se tramita el Convenio de Pasantías integradas entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

Que el día 22 de noviembre de 2.008 fueron modificadas las Leyes de Pasantía 25.165 – Decretos Nacionales N° 340/92, N° 340/93, N° 93/95 y sus normas reglamentarias y complementarias, y el artículo 7° del Decreto Nacional N° 787/00, estableciéndose un nuevo sistema a través de la Ley Nacional 26.427, promulgada el día 18 de diciembre de 2.008.

Que en la misma se crea un Sistema de Pasantías Educativas para alumnos de Nivel Superior, estudiantes de Centros de Formación Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, mayores de dieciocho (18) años a desarrollarse en empresas y organismos públicos o empresas privadas con personería jurídica, excepto empresas de servicios eventuales.

Que en virtud de la promulgación de dicha Ley Nacional se hace necesario fijar las pautas de instrumentación en el ámbito de la Provincia.

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Tierra del Fuego se comprometen a arbitrar los mecanismos necesarios para posibilitar que los alumnos de la Carrera: "Técnico Superior en Petróleo" puedan completar su formación técnica en el ámbito de la Jurisdicción Provincial.

Que deberá celebrarse un Convenio entre la Secretaría de Hidrocarburos en la que se aplicará dicho Sistema de Pasantías, y el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Que este Convenio deberá encuadrarse en el Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías, elaborado por la Institución citada y aprobado por las Autoridades Educativas Provinciales.

Que dicho Convenio deberá ajustarse en un todo a la Ley Nacional 26.427 y los requisitos por ella establecidos.

Que en el Convenio se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Resolución, en virtud de la sugerencia dada por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que dichas Pasantías serán de carácter voluntario.

Que los interesados en acceder a las Pasantías deberán cursar como alumnos regulares y ser mayores de dieciocho (18) años.

Que se brindarán al pasante los conocimientos necesarios para la práctica y para cumplir con los fines de la Pasantía.

Que las Pasantías se realizarán en los lugares que designe la Secretaría de Hidrocarburos en cada caso, según la característica de la misma, atendiendo las particularidades del Programa Educativo.

Que las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de la Secretaría referenciada, debiendo confeccionar un Informe a la finalización de la misma.

Que el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 de la ciudad de Río Grande, designará un Tutor para los pasantes, quien será el encargado de evaluar la pertinencia del

///...2.-

G.T.F.
H. WE
R. JM. SMS
A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.

EDUARDO B. D'AMBROSIO
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

.../112.-

programa educativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 4º, 11º y 19º de la Ley Provincial 752.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Y

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en forma conjunta, la realización de un Convenio Marco de Pasantías, entre el Centro Educativo de Nivel Terciario N° 35 de la ciudad de Río Grande y la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, con el objeto de completar la formación técnica de los alumnos que cursan la Carrera: "Tecnatura Superior en Petróleo", que se dicta en dicha Institución Educativa. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Establecer en el Anexo I de la presente Resolución, el Marco Regulatorio en el cual deberá suscribirse el Convenio Marco de Pasantías, aprobado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Determinar que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, y las Direcciones que de ella dependen, deberá aprobar el Proyecto Específico, que para esta Pasantía elabore la Institución, estableciendo los mecanismos de contralor, registro, seguimiento y apoyo de la Institución que desarrolla esta actividad, y de sus alumnos.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Secretaría de Hidrocarburos entregará mensualmente al pasante una suma en concepto de asignación estímulo con el fin de ayudarlo a sufragar los gastos de estudios y viáticos durante el cumplimiento de la Pasantía, el monto de dicha asignación será establecido en el Convenio individual a firmarse con cada pasante. La asignación estímulo se calculará sobre la base del salario básico del mejor Convenio Colectivo aplicable a la empresa.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la Secretaría de Hidrocarburos deberá brindar al pasante la cobertura médica frente a emergencias y atenderá los compromisos derivados del Convenio; en atención a la Ley de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que el Convenio a suscribir entre las partes deberá dejar claramente establecido las características del seguro que cubre al estudiante en las empresas o entidades donde realiza la pasantía y en quien recae la responsabilidad de brindarlo.

ARTÍCULO 7º.- Fijar que las Pasantías tendrán una duración mínima de dos (2) meses y un máximo de un (1) año con una actividad semanal que no exceda los cinco (5) días hábiles, en cuyo transcurso el pasante cumplirá una jornada de cuatro (4) horas de labor, no pudiendo exceder las veinte (20) horas semanales.

ARTÍCULO 8º.- Considerar causa suficiente para dejar sin efecto las Pasantías, todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu perseguido dentro de lo regulado por la Ley Nacional 26.427 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T N° 2324 /09.-

RESOLUCIÓN SEC. HID. N° 284 /09.-

Prof. Julio Javier FOURASTIE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

G.T.F.
H. <u>NE</u>
R. <u>fun</u> <u>SMS</u>
A.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.

EDUARDO B. D'AMBRA
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
 Ciencia y Tecnología

2324

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

/09.-

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SEC. HID. N°

284 /09.-

MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PASANTÍA EDUCATIVA

Artículo 1º. - DE LA DENOMINACIÓN

Se denomina PASANTÍA a la extensión orgánica del Sistema Educativo a Instituciones de carácter público o privado para la realización, por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control del Establecimiento Educativo al que pertenecen, durante un lapso determinado. **SIN CARÁCTER OBLIGATORIO.**

Artículo 2º. - DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos del Sistema de Pasantías Educativas son lograr que los pasantes:

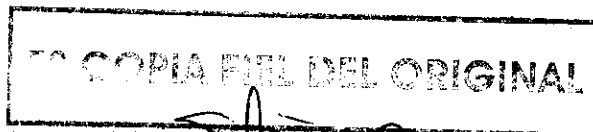
- a. Adquieran una real valoración del trabajo como elemento primordial e indispensable para la vida, desde una concepción cultural de sociedad y no meramente utilitaria;
- b. Complementen su formación académica, con prácticas que enriquezcan su formación curricular obtenida en los Centros Educativos;
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d. Adquieran capacidad para insertarse en el ámbito laboral, a través de la adquisición de nuevos conocimientos;
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f. Dotarlos de nuevas herramientas que le faciliten la correcta elección de su orientación profesional futura;
- g. Se vinculen con empresas y organizaciones del medio adquiriendo las herramientas básicas que le permitan desempeñarse laboralmente en las mejores condiciones;
- h. Amplíen sus horizontes respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

Artículo 3º. - DE LA IMPLEMENTACIÓN

- 1) Para implementar el Sistema de Pasantías Educativas, las autoridades de la Institución deberán elaborar un **Proyecto Pedagógico Específico de la Pasantía que se pretende implementar, el cual a futuro será parte del Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías de la Institución**, y que será el marco para celebrar Convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho Sistema de Pasantías.
 - a. Dicho Proyecto deberá ser elaborado de acuerdo a las pautas dadas en la presente reglamentación.
 - b. Una vez elaborado el Proyecto Específico de la Pasantía a implementar será puesto en conocimiento y para la aprobación de las Autoridades Educativas destinadas a tal efecto.
- 2) La aprobación del Proyecto por parte de la autoridad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología facultará a las autoridades de las Institución, para firmar "ad-referéndum" de dicha Cartera el Convenio de Pasantías con la Secretaría de Hidrocarburos.
- 3) Inmediatamente de suscripto el Convenio por las autoridades de la Institución Educativa, se deberá notificar fehacientemente a las Autoridades Educativas Jurisdiccionales en el curso de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del mismo; la notificación fehaciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y

///...2.-

G.T.F.
H.N.E
R. <i>for</i> SMS
A. <i>g</i>



Stang
 Miriam Celeste STANG
 Jefa Departamento Registro
 y Comunicaciones
 M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

.../112.-

2324

284

Tecnología se realizará a través de las autoridades de la Institución Educativa, quienes organizarán un Registro Especial de Convenios de Pasantías.

- a. Los Equipos de conducción de las Instituciones, deberán encargarse de la elaboración, dentro de un plazo de sesenta (60) días desde la aprobación del presente Marco Regulatorio, de un Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías, que contemple un esquema de seguimiento y evaluación integral del Sistema de Pasantías y otros aspectos que resulten relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales del mismo.
- 4) La Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología será la responsable de:
- a. Implementar, a través de las Direcciones que de ella dependan, los mecanismos de contralor, registro, seguimiento y apoyo de la Institución Educativa y de sus alumnos;
 - b. Aprobar "ad-referéndum" del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología los Proyectos Pedagógicos de Pasantías enviados por las Instituciones cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Régimen y siempre que no conlleven afectación presupuestaria por parte de dicho Ministerio;
 - c. Gestionar, por la vía que corresponda, la aprobación de los Convenios de Pasantías que conlleven o representen costas al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
 - d. Dictar las pautas a seguir para la elaboración de los Proyectos Pedagógicos que se quieran implementar.

Artículo 4º.- DEL VÍNCULO

- a. La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el alumno pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, no generándose relación jurídica alguna con la entidad, organismo o empresa donde efectúe su práctica educativa;
- b. Las Pasantías se materializarán con la concurrencia de los alumnos a entidades públicas o privadas, empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establezcan en los Convenios suscriptos y siempre en concordancia con la presente reglamentación.

Artículo 5º.- DE LAS PARTES

Se consideran partes involucradas en el Régimen de Pasantías:

- a. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de su órgano competente en la materia;
- b. El Establecimiento Educativo, su Rector y el cuerpo de docentes afectados al Régimen de Pasantías;
- c. Las entidades públicas y privadas y las empresas del sector productivo y de servicios;
- d. Los alumnos cursantes de los Establecimientos Educativos que utilicen el presente Régimen.

Artículo 6º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del organismo competente, deberá en todos los casos aprobar y/o ratificar definitivamente la suscripción de los Convenios de Pasantías celebrados por las Instituciones;
- b. Otorgar debidamente avaladas las Certificaciones de las Pasantías realizadas;
- c. Dispondrá un registro unificado de los Convenios suscriptos por las

///...3.-

G.T.F.
H.N.R.
R. <i>for</i> SMS
A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANCO
Jefa Departamento Registración
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación, Cultura,
 Ciencia y Tecnología

2324

284

...///3.-

- Instituciones y Organismos Educativos que participen en el Sistema;
- d. Deberá realizar controles ante la presentación de denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las Pasantías Educativas y las responsabilidades de las partes intervinientes.

Artículo 7º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Los Establecimientos Educativos serán responsables de:

- Planificar, organizar, desarrollar y coordinar las Pasantías en forma conjunta con las empresas o entidades;
- Realizar acciones de promoción del Régimen, de ser necesario, con el fin de orientar a los alumnos, padres y directivos de empresas o entidades;
- Suscribir los respectivos Convenios de Pasantías y elevarlos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su ratificación;
- Supervisar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- Otorgar, siempre al finalizar la Pasantía, los respectivos Certificados de Estudios, avalados por las entidades o empresas;
- El docente guía por parte de la Institución Educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, elaborarán de manera conjunta, un Plan de Trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este Plan se incorporará al Legajo individual de cada pasante, que obra en la Institución u Organismo Educativo y será notificado fehacientemente al mismo.

Artículo 8º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

- Hacer frente a la retribución económica estímulo fijada para el pasante. La misma se calculará sobre el salario básico del Convenio Colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la Pasantía. En caso de haber más de un Convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con Convenio Colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la Pasantía;
- Dar a los pasantes, conforme a las características de las actividades que realicen, los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal que trabaja en el sector;
- Otorgar al pasante un régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización que atenderá los compromisos derivados del Convenio y en atención a la Ley de Riesgos del Trabajo;
- Facilitar a las Unidades Educativas la supervisión de las actividades de los pasantes;
- Brindar a las Instituciones la información que éstas recaben respecto al pasante y su accionar;
- Avalar los Certificados de Formación Laboral logrados durante la pasantía.

Artículo 9º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS - PASANTES

Los alumnos pasantes deberán cumplir con los reglamentos internos de la empresa o entidad donde realicen la Pasantía y con los establecidos para tal fin, por el Establecimiento Educativo.

Artículo 10º.- DE LA RETRIBUCIÓN

Los alumnos pasantes gozarán de una retribución estímulo por parte de las empresas o entidades en las que realicen sus actividades de Pasantía.

En caso de ser un organismo dependiente del Estado Provincial deberá establecerse con certeza, la Partida Presupuestaria afectada a tal fin y por Expediente tramitarse esa afectación presupuestaria; dejando establecido en el Convenio que se cuenta con el aval

///...4.-

G.T.F.
H. NE
R. <i>for</i> SIS
A. <i>M</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Stang
 Miriam Celeste STANG
 Jefa Departamento Registro
 y Comunicaciones
 M.E.C.C. y T.



...///4.-

presupuestario para afrontar dicha retribución, y quien la hará efectiva.

Artículo 11º.- DE LA SEGURIDAD DEL ALUMNO PASANTE

Las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley Nacional 24.557 - Ley de Riesgos de Trabajo- y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la Unidad Educativa correspondiente; dejando expresamente establecido esto en el Convenio a suscribir.

Artículo 12º.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LOS CONVENIOS Y CONDICIONES DE CADUCIDAD

Las entidades o empresas y los Organismos de Educación podrán suspender o dar por finalizado el Convenio suscripto, en casos debidamente fundados.

Ejemplo: Cierre o quiebra de las primeras o por incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio firmado, denunciando el mismo con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 13º.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los resultados totales o parciales de los estudios, así como los documentos de trabajo originados por los alumnos pasantes serán de propiedad de la empresa, salvo en lo que resulte de interés superior para el Sistema Educativo Provincial, a juicio del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quién en su caso se reserva el derecho de aplicación en la currícula oficial.

Artículo 14º.- DEL MARCO REGULATORIO Y REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL CONVENIO A FIRMAR A LOS EFECTOS DE POSIBILITAR LAS PASANTÍAS.

- 1) La realización de las Pasantías se formalizará a través de un Convenio suscripto entre las partes.
- 2) El Convenio mencionado en el artículo anterior deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:
 - a. Denominación, domicilio y PERSONERÍA de las partes que lo suscriben. (NO siempre será exigible la personería ya que hay Entidades Gubernamentales que no la poseen);
 - b. Características y condiciones de las Pasantías;
 - c. Duración de la Pasantía. Dependiendo del Nivel, irá desde dos (2) meses a un (1) año, con posibilidades de prolongarlo seis (6) meses más;
 - d. Lugar en que se realizarán. Los lugares donde se realizan las Pasantías son las instalaciones físicas de las entidades y/o empresas, donde los alumnos podrán realizar las Pasantías. Se considera a dichos locales como una extensión del ámbito de aprendizaje, los que deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad según lo establecido en la legislación vigente, con el objeto de salvaguardar la salud psicofísica de los mismos;
 - e. Horarios y duración de la jornada, los cuales no podrán superar las cuatro (4) horas diarias, veinte (20) horas semanales para el Nivel Superior. La actividad del pasante se desarrollará de lunes a viernes únicamente en el lapso determinado por la empresa o entidad;
 - f. Las condiciones de ingreso y la edad mínima para ingresar al Régimen de Pasantías estará determinada por el Nivel del cual se trate. Para el Nivel Superior, será de dieciocho (18) años;
 - g. El alumno que aspire a ingresar al Régimen, en resguardo de su salud psicofísica, deberá presentar un Certificado Médico expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que el interesado puede realizar las actividades exigidas en cada caso;
 - h. Objetivos pedagógicos de las Pasantías Educativas en relación con los

///...5.-

G.T.F.
H.N.R
R. J. S. M. S.
A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Stang
Miriam Celeste STANG
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología

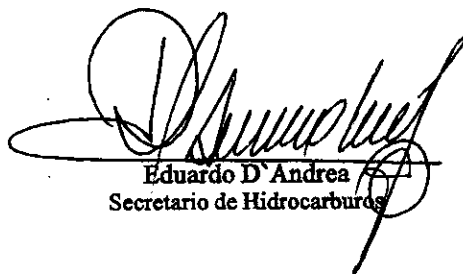
.../115.-

2326

284

- estudios entre los cuales se convocará a los postulantes y objetivos educativos a lograr en el Ciclo Lectivo correspondiente. Los conocimientos, habilidades y destrezas que deberán alcanzar el alumno al término de su Pasantía;
- i. El régimen de evaluación de la Pasantía quedará establecido con claridad en el Régimen Integral de Pasantías de la Institución y en cada uno de los Convenios que se firmen con los pasantes;
 - j. Derechos y obligaciones a que se someten las partes:
 - I. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
 - II. La Institución Educativa
 - III. Las entidades receptoras
 - IV. Los pasantes.
 - k. Forma de pago de la asignación estímulo. La cual se calculará sobre la base del salario básico del mejor Convenio Colectivo aplicable a la empresa;
 - l. Características del seguro que cubre al estudiante en las empresas o entidades donde realiza la Pasantía;
 - m. Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados del Convenio, en atención a la Ley de Riesgos de Trabajo;
 - n. Régimen de Asistencia y Licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
 - o. Régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia, puntualidad, etc.;
 - p. Determinar la cantidad de alumnos que realizarán las Pasantías de acuerdo a los Planes de Estudio, con indicación de los docentes que en representación de los Establecimientos Educativos supervisarán la experiencia de aquellos;
 - q. Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
 - r. Plazo de vigencia del Convenio y condiciones de revisión, caducidad o prórroga;
 - s. Cláusula de aplicación general. En caso de incumplimiento de la empresa, o de duda, se entiende que la relación laboral entre el alumno pasante y la empresa es de naturaleza laboral y da lugar a la aplicación de la Ley Nacional 20.744 y sus complementarias.

G.T.F.
H. NR
R. <i>for</i> SMS
A.


Eduardo D'Andrea
Secretario de Hidrocarburos


Prof. Julio Javier FOURASTIE
Ministro de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Stamp

Viriam Celeste STANG
Jefa Departamento Registro
y Comunicaciones
M.E.C.C. y T.